

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 AGO. 2013**

Señor  
**SERGIO MARTÍNEZ TERAN**  
[smartinez@metrocali.gov.co](mailto:smartinez@metrocali.gov.co)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Mayo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-159 – CONSULTA
Tema	Saldo innominado de recursos en patrimonio autónomo

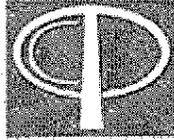
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Respetuosamente y en el ejercicio del derecho a solicitar informaciones respetuosas consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, les solicito me orienten y den respuesta a las inquietudes que expresaré más adelante referidas a la obligación de declarar rentas y patrimonio de los saldos al 31 de diciembre de un patrimonio autónomo, dentro del cual no es posible identificar sus beneficiarios.*

*Para absolver las consultas, presento los siguientes hechos:*

- 1) Para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros, para Santiago de Cali, METRO CALI S.A., como entidad estatal, ha otorgado varias concesiones.*
- 2) Los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo (MIO), pagan por el servicio prestado y los valores recaudados conforman un patrimonio autónomo constitutivo por los concesionarios administrado por una sociedad fiduciaria.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3) El Valor recaudado, se distribuye entre los beneficiarios, que son la entidad estatal que otorgó las concesiones (Metro Cali S.A 7%) y los mismos constituyentes, adicional de unos porcentajes para la constitución de unos fondos, tales como el de contingencias.

4) Al finalizar el año, dentro del patrimonio quedan algunos valores que están asignados para el cumplimiento de algunas obligaciones y el pago de algunos gastos necesarios para la prestación del servicio (fondos con destinación específica), sin que sea posible identificar claramente las personas que recibirán tales pagos o serán sus beneficiarios, puesto que hacen referencia a situaciones de estabilidad futura del sistema o de mantenimiento o expansión del mismo, entre otros.

5) METROCALI S.A sobre estos Fondos Innominados no actúa como fideicomitente ni como beneficiario.

Con base en lo anterior, se pregunta:

1° ¿Es posible que los excedentes del patrimonio autónomo que no tienen un beneficiario determinado se declaren (tanto en renta como en patrimonio) en cabeza del patrimonio autónomo y que esa obligación sea asumida por la sociedad fiduciaria, tal como lo disponen el numeral 3° y el numeral 5° del artículo 102 del estatuto tributario?

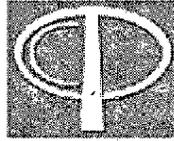
2° ¿Cuál debe ser el tratamiento fiscal de la retención en la fuente por los rendimientos financieros que generan estos fondos, dado que al no tener beneficiarios identificados, no se cumple con las previsiones del artículo 44 del decreto 700 de 1997?

3° ¿Los remanentes del patrimonio autónomo que no tienen un beneficiario determinado, podrían declararse en cabeza de los concesionarios o de cualquiera de los beneficiarios con el argumento que esos valores pueden recaer en cabeza de algunos de ellos, en el evento en que ocurra una situación determinada, como la liquidación del patrimonio o la terminación de la prestación del servicio?

4° Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Cuál sería el tratamiento contable y fiscal de estos recursos, toda vez que los mismos no hacen parte del patrimonio de quien deba declarar?"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

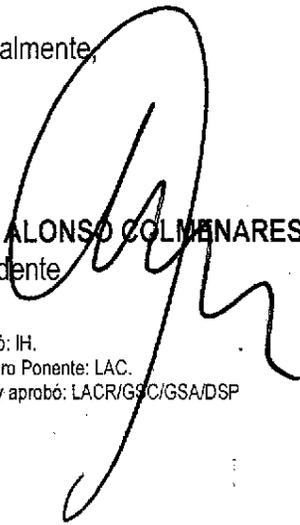
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

En relación con los tres primeros interrogantes, que son competencia de la DIAN, se consideran absueltos, debido a que según oficio remitido por la administración de impuestos: "(...) *le manifestamos que en lo que hace a nuestra competencia le fue absuelta la inquietud al consultante*"

Finalmente, en relación con el cuarto interrogante, la contabilidad de los remanentes del patrimonio autónomo que no tienen un beneficiario determinado, dependerá del fondo económico de la transacción, tal como lo dispone el artículo 11 del Decreto 2649 de 1993: "*Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal*".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: IH.  
Consejero Ponente: LAC.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP